

Bogotá, DC, jueves, 19 de septiembre de 2024

Señor
Ciudadano Anónimo
Publicar en página web

Asunto: Prórroga a petición con radicado ANLA 20246200984982 del 29 de agosto de 2024. Contaminación Grave del Rio Cofre Cauca por Construcción Megaobra.

Expedientes: 15DPE8150-00-2024, LAV0025-00-2021

Respetado ciudadano:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual requiere:

“EL DIA 26 DE AGOSTO SE OBSERVO EN SITU LA CONTAMINACIÓN REPETINA DEL RIO COFRE SOBRE EL CUAL SE ESTA CONSTRUYENDO UN PUENTE (CONSTRUCTORA H&H, CONSESIONARIA NUEVO CAUCA) SE OBSERVARON VERTIMIENTOS DE LIQUIDOS DE COLOR BLANCO Y MANCHAS DE ACEITE. ES DE ANOTAR QUE EL RIO COFRE HACE PARTE DEL CORREDOR BIOLOGICO PNN MUNCHIQUE - PNN PURACE Y HAY NUMEROSAS RESERVAS NATURALES SOBRE ESTA CUENCA, EXIGIMOS LA INMEDIATA PRESENCIA DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES EN LA ZONA, TAMBIEN HAY UNA PISTA DE MOTOS DE ALTA VELOCIDAD QUE CONTAMINA CONTINUAMENTE EL RIO REGANDO ACEITES EN SU CAUCE”

Sea lo primero indicar que, realizada la verificación de la información de su solicitud, se evidenció que la denuncia ambiental puede estar relacionada al proyecto denominado “Construcción de la Segunda Calzada Popayán – Santander de Quilichao, Unidad Funcional 1: Popayán – Piendamó” asociado al expediente LAV0025-00-2021.

Asimismo, se informa que, se requiere ampliar el plazo para resolver su petición, toda vez que esta Autoridad Nacional se encuentra en proceso de revisión de la información de su interés, la respuesta será emitida a más tardar el 10 de octubre de 2024.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 14 Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones de la ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

"Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

Cordialmente,



**GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO**

Publicar en página web

Medio de Envío: Correo Electrónico



**LAURA VIVIANA HERNANDEZ MARROQUIN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**



**ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Archívese en: 15DPE8150-00-2024, LAV0025-00-2021

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

